

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva de alimentos allegada al correo el 26 de junio del año en curso.

Lebrija, julio 31 de 2023

**Martha Cecilia Sánchez Castellanos**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Bajo el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, en favor de ALBA ROCIO GARCIA MENDEZ quien actúa en representación de su menor hijo IVAN SANTIAGO BELLO GARCIA, y en contra de NESTOR IVAN BELLO ACOSTA por las siguientes sumas de dinero ordenadas mediante Resolución No. 025 del 2 de febrero de 2023 de la Comisaria de Familia de Lebrija:

DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.383.500.00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde febrero de 2023 hasta junio de 2023, discriminados de la siguiente manera:

1. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de febrero de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
2. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de marzo de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de marzo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
3. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de abril de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de marzo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
4. TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de mayo de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de mayo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
5. SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$643.500.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de junio de 2023 y los intereses

legales del 6% anual desde el 6 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por las cuotas que se sigan causando desde el mes de junio de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde que se haga exigible cada una.

**TERCERO:** Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MARCELA FERNANDA GONZALEZ CORZO en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Informar esta decisión a las Centrales de Riesgo, indicando la suma adeudada a la fecha por el demandado.

**OCTAVO:** Prohibir la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Líbrese oficio a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO  
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f555c4f5e3bdc4c7aba748f3cd85652a08fd477bf9404a7e9de6de2466dc33**

Documento generado en 03/08/2023 07:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>